



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

### CARÁTULA

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/D.018/2022 (Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: <b>Fundada y se ordena</b>
<b>Sujeto obligado responsable:</b>	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	
<b>¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado responsable?</b>	La persona denunciante indicó que su correo electrónico fue utilizado para fines que no fueron autorizados por el titular.	
<b>¿Qué dijo el sujeto obligado responsable respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?</b>	Rindió su informe.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?</b>	La denuncia se encuentra <b>FUNDADA</b> por lo que se insta al sujeto obligado a inscribir el sistema de datos personales correspondiente en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, así como a elaborar su documento de seguridad.  Asimismo, se insta al sujeto obligado a que instruya a todo su personal, tanto administrativo como docente, a que se abstenga de utilizar los datos personales de los alumnos para fines distintos a los establecidos en los avisos de privacidad que se incluyan en cada formato de trámite, lo anterior acreditándolo mediante documento en el que conste la firma de conocimiento de cada persona que labore en ese sujeto obligado.	
<b>Plazo para dar cumplimiento</b>	10 días	
<b>Palabras Clave</b>	correo electrónico, datos personales, principio de consentimiento, inobservancia, sistema de datos personales	



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Ciudad de México, a **31 de agosto de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/D.018/2022**, al cual dio origen la denuncia presentada en contra de **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública, se formula resolución con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	10
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	11
QUINTA. Conclusiones y recomendaciones	45
Resolutivos	48



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

### ANTECEDENTES

**I. Presentación de la denuncia.** En fecha 03 de febrero de 2022, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 171, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remitió a esta Ponencia, en razón de turno, el expediente de Denuncia de Procedimiento de Verificación del Cumplimiento a los Principios y Disposiciones Conforme a la Ley de Datos, número **INFOCDMX/D.018/2022**, formado con motivo del escrito de denuncia presentada en contra de **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, para efectos de que resuelva lo que en derecho corresponda, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Derivado de lo anterior, se tiene a la persona denunciante manifestando los siguientes hechos:

*“El pasado domingo 23 de enero del año en curso, a las 19:47 horas recibí en mi correo electrónico una invitación por parte del docente José Luis Santiago Galindo (docente adscrito al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”) convocando a participar a la manifestación que tuvo cita el día 26 de enero del presente año en Palacio Nacional. Junto con ello en el correo envía ligas para ingresar a facebook para consultar las demandas del movimiento de los docentes. A raíz de que envía el correo de manera masiva a varios estudiantes del Instituto, la información es expuesta de forma general, por ello me encuentro inquieto por no saber de donde obtuvo mis datos personales el docente,*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

*además de ninguna manera he autorizado al docente a hacer uso de los mismos. Mi información es exclusivamete para fines academicos y administrativos. Bajo esta situación, el día de ayer 27 de enero recibo notificaciones indicando una suscripcion en la página de la tienda departamental SEAR. y un servidor no ha realizado tal registro. Por ello pido por favor que me apoyen en investigar de qué manera el docente José Luis Santiago Galindo obtuvo mis datos personales (correo electrónico), además de aplicar las sanciones correspondientes."(sic)(Sic)*

**II. Inicio de Investigación Previa.** Por acuerdo del 09 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II** y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 166, **167 fracción III**, 168, 169, 170 y 173 de los Lineamientos Generales, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de Procedimientos



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIO al sujeto obligado responsable** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- *Si los datos personales de .... fueron objeto de tratamiento y en su caso, con qué finalidad fueron tratados.*
- *Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales de ....*
- *Si contó con el consentimiento expreso de ... para el tratamiento de sus datos personales.*
- *En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.*
- *Proporcione el nombre de todas las personas que han tenido acceso a los datos personales de ..., que se encuentran bajo el resguardo de ese sujeto obligado.*
- *Si el docente José Luis Santiago Galindo tuvo o tiene acceso a los datos personales de ....., en específico a su correo electrónico. En su caso, informe las razones por las que ese docente obtuvo acceso a estos.*
- *En caso de ser afirmativo el punto anterior, indique que información ha enviado el docente José Luis Santiago Galindo al correo electrónico de ....., asimismo proporcione evidencia documental de esto, es decir, proporcione copia simple, íntegra y sin testar dato alguno, de los correo electrónicos.*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

- ***Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar y publicar datos personales.***

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

**III. Manifestaciones del sujeto obligado responsable.** En fecha 07 de marzo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado mediante correo electrónico con los oficios SECTEI/IESRC/DAA/068/2022 y SECTEI/IESRC/DEAE/066/2022 adjuntos, el sujeto obligado denunciado remitió a la ponencia asignada las manifestaciones correspondientes respecto a la información requerida en el Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2022.

**IV. Inicio de Procedimiento de Procedimiento de Verificación.** Mediante acuerdo de fecha 03 de mayo de 2022, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la Dirección de Datos Personales de este órgano garante para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el Dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.

### **V. Dictamen.**

a) El 23 de agosto de 2022, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.14.6P/261/2022, por medio del cual rindió el **Dictamen de Verificación VD-DDP.002/2022**, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido al sujeto obligado.

b) Por acuerdo del 26 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

que en derecho corresponda.

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de





## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112 fracción II**, 113, 114, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **167 fracción III**, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos Generales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales, la persona denunciante hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

**b) Oportunidad.** La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que los hechos ocurrieron el 23 de enero de 2022 y la denuncia la interpuso el día 03 de febrero de 2022, esto es, dentro del plazo de un año con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

**c) Legitimación.** Dado que la denuncia **se presentó por escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante**, y éste contiene la firma autógrafa de la persona denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos Generales.

**TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.** La parte denunciante hizo del conocimiento de este Instituto el uso indebido de los datos personales, tales como correo electrónico por parte de un profesor del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” (en adelante IRC).

El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y desahogo de diligencias.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

*A. ¿Con la actuación del sujeto obligado se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?*

**CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.** Para poder determinar si existió por parte del sujeto obligado responsable vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales que presentaron tanto la persona denunciante como el sujeto obligado responsable, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

Del dictamen emitido por parte de la Dirección de Datos Personales, se desprende que El 16 de junio de 2022, mediante oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/170/2022, la Dirección de Datos Personales notificó a IRC la orden de verificación VD-DDP.002/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.018/2022.

En esa misma fecha, mediante oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/171/2022, la Dirección de Datos Personales asignó al personal para realizar la práctica de la verificación por denuncia VD-DDP.002/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.018/2022.

Asimismo, mediante oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/172/2022, la Dirección de Datos Personales realizó un requerimiento de información a IRC, respecto a la orden de verificación VD-DDP.002/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.018/2022, en el



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

que se solicitó que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, enviara la siguiente información:

- Informar la denominación del sistema de datos personales en el que se encuentra resguardada la información de la persona denunciante.
- Remitir los acuerdos de creación y en su caso, modificación publicados en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México del sistema de datos personales en el que se encuentra resguardada la información de la persona denunciante.
- Remitir los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del sistema de datos personales referido en el numeral anterior, así como las documentales que acrediten la puesta a disposición de la persona denunciante dichos avisos de privacidad, de la siguiente manera:
  - Se haya puesto a disposición de la persona denunciante el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:
    - Previo a la obtención de los datos personales, en caso de que dichos datos se hayan obtenido directamente de la persona denunciante.
    - Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de sus datos personales, en caso de que se hubieren obtenido de manera indirecta de la persona denunciante.
  - El aviso de privacidad integral está publicado de manera permanente, en el sitio o medio informado en el aviso de privacidad simplificado.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

- Remitir las documentales que acrediten la obtención del consentimiento expreso por parte de la persona denunciante para el tratamiento de sus datos personales.
- Acuses de inscripción y en su caso de edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al sistema de datos personales de referencia.
- Informar si el sistema de datos personales en comento cuenta o no con el documento de seguridad correspondiente.

El 23 de junio de 2022, el sujeto obligado denunciado envió vía Oficialía de Partes el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/224/2022 y sus anexos, con la finalidad de atender el requerimiento de información solicitado en el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/170/2022.

### I. Hechos en los que se basa la denuncia.

Previamente, para que la Dirección de Datos Personales se encuentre en la posibilidad de determinar si los datos personales de la persona denunciante fueron tratados de manera adecuada por el sujeto obligado denunciado, es preciso traer a colación las manifestaciones remitidas el 03 de febrero de 2022:

"[...]"

*El pasado domingo 23 de enero del año en curso, a las 19:47 horas **recibi en mi correo electrónico una invitación por parte del docente José Luis Santiago Galindo (docente adscrito al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario***



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

*Castellanos" ) convocando a participar a la manifestación que tuvo cita el día 26 de enero del presente año en Palacio Nacional. Junto con ello en el correo envía ligas para ingresar a facebook para consultar las demandas del movimiento de los docentes.*

*A raíz de que envía el correo de manera masiva a varios estudiantes del Instituto, la información es expuesta de forma general, por ello me encuentro inquieto por no saber de donde obtuvo mis datos personales el docente, además de ninguna manera he autorizado al docente a hacer uso de los mismos. Mi información es exclusivamete para fines académicos y administrativos.*

*Bajo esta situación, el día de ayer 27 de enero recibo notificaciones indicando una suscripción en la página de la tienda departamental SEAR. y un servidor no ha realizado tal registro. [...]" (sic)*

[Énfasis añadido]

De las manifestaciones citadas, se advierte que la persona denunciante arguye, que recibió un correo electrónico con una invitación por parte del docente José Luis Santiago Galindo (docente), para participar en una manifestación, para lo cual envió vínculos electrónicos de la plataforma informática denominada "Facebook" para consultar las demandas de los docentes.

Dicho correo electrónico fue enviado de manera masiva a varios estudiantes del IRC, exponiendo la información de forma general, situación que no fue autorizada por la persona denunciante ya que su información exclusivamente para fines académicos y administrativos.

### II. Responsable y tratamiento.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si, en el caso que nos ocupa, se actualizan la figura de responsable y el concepto de tratamiento



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

establecidos en la Ley de Datos local, por lo que es de relevancia citar la disposición primera del Decreto<sup>8</sup>:

*“PRIMERO. Se crea el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión. El Instituto, tendrá una vocación eminentemente social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural.”*

[Énfasis añadido]

Por su parte, en los artículos 11 y 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>9</sup> establecen lo siguiente:

*“Artículo 11. **La Administración Pública de la Ciudad de México será:***

*I. **Centralizada; integrada por:** La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y*

*II. **Paraestatal; integrada por:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.*

*La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

*Artículo 16. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones,** que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, **de las siguientes dependencias:***

*[...]*

*VII. **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;***

*[...]*”

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas anteriormente, se desprende que el IRC se creó como



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) con autonomía técnica, académica y de gestión.

Asimismo, se tiene que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. Por lo que respecta a la Administración Pública Centralizada, esta es integrada, entre otros órganos, por las Secretarías, siendo una ellas la SECTEI. Ahora bien, el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local establece lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*XXVIII. **Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, **órgano** y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, **que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;***

*[...]*

[Énfasis añadido]

De la disposición citada, es posible advertir que se considera como responsable cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.





## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

En ese orden de ideas, se tiene que la IRC órgano desconcentrado perteneciente al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México decide sobre la finalidad, fines, medios y medidas de seguridad aplicables a los datos personales de sus estudiantes.

Igualmente, se invoca lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*XXXIV. Tratamiento: **Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales**, mediante procedimientos manuales o automatizados **relacionadas con la obtención, uso**, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, **utilización**, comunicación, difusión, **almacenamiento**, posesión o cualquier otra forma de habilitación de **acceso**, cotejo, interconexión, manejo, **aprovechamiento**, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o **disposición de datos personales**;*

*[...]*”

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior, se advierte que se constituye tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Por lo cual, atendiendo la definición de tratamiento, se identificó que el IRC obtuvo, usó, utilizó, y dispuso de los datos personales referidos por la persona denunciante.

De ahí que, el sujeto obligado denunciado está obligado a tratar los datos personales en su posesión conforme a los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos y demás normativa que resulte aplicable en la materia.

### III. Datos personales.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales determine los datos personales que fueron obtenidos, almacenados y aprovechados por el sujeto obligado denunciado, a través del docente, por lo tanto, se trae a colación un fragmento de las manifestaciones del 09 de febrero de 2022:

"[...]

*El pasado domingo 23 de enero del año en curso, a las 19:47 horas **recibi en mi correo electrónico una invitación por parte del docente José Luis Santiago Galindo (docente adscrito al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" ) convocando a participar a la manifestación que tuvo cita el día 26 de enero del presente año en Palacio Nacional. Junto con ello en el correo envía ligas para ingresar a facebook para consultar las demandas del movimiento de los docentes.***

[...]

Por ello pido por favor que me apoyen en investigar **de qué manera el docente José Luis Santiago Galindo obtuvo mis datos personales (correo electrónico)**, además de aplicar las sanciones correspondientes.

[...]" (sic).

[Énfasis añadido]



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Por su parte, el sujeto obligado denunciado mediante oficio SECTEI/IESRC/DAA/068/2022 manifestó lo siguiente:

“[...]

1.- El denunciante \*\*\*\*\* describe un hecho que sucedió a las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos del domingo veintitrés de enero del año en curso. Señala una conducta con culpabilidad y responsabilidad unilateral a cargo del José Luis Santiago Galindo por lo que esta dirección no tiene el interés jurídico y legitimación para participar en el reconocimiento o negación del hecho.

[...]”

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado denunciado no acreditó que el docente no envió el correo electrónico con la invitación referida por la persona denunciante.

Al respecto, es relevante citar lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;**

[...]”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 62, fracción II de los Lineamientos de Datos establecen lo siguiente:



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

*“Categorías de datos personales*

*Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*[...]*

*II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

*[...]” (sic)*

**[Énfasis añadido]**

De las disposiciones citadas se tiene que, los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual forma se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo, los datos personales se clasifican de acuerdo a distintas categorías.

De ahí que, del análisis a la documentación referida en este apartado, la Dirección de Datos Personales identifica que el sujeto obligado denunciado, a través del docente, cuenta con el siguiente dato personal de la persona denunciante:

- Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.

Por lo tanto, se colige que el sujeto obligado denunciado, a través del docente, efectuó tratamientos de datos personales concernientes a la persona denunciante los cuales la



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

identifica y la hace identificable en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos local.

#### IV. Principio de licitud y finalidad.

Para estar en posibilidad de determinar el cumplimiento o incumplimiento de los principios de licitud y finalidad por parte del sujeto obligado denunciado en su carácter de responsable, es preciso traer a colación algunas manifestaciones realizadas el oficio SECTEI/IESRC/DAA/068/2022:

[...]

*-si los datos personales de \*\*\*\*\* fueron objeto de tratamiento y en su caso, con qué finalidad fueron tratados.*

***Esta dirección bajo protesta de decir verdad acepta haber hecho tratamiento de los datos personales de \*\*\*\*\* con fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos. Conceptos tomados de los lineamientos generales de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados de la ciudad De México título primero disposiciones generales.***

*Dicho tratamiento se fundamenta en el reglamento de admisión inscripción y reinscripción del Instituto de Estudios superiores de la Ciudad de México Rosario castellanos capítulo segundo de la admisión capítulo, tercero de la inscripción, capítulo sexto de altas bajas y cambios, capítulo séptimo de la reinscripción y capítulo noveno de la inscripción en años posteriores, pues desde la convocatoria para la admisión hasta el término de las carreras profesionales de los estudiantes es necesario el tratamiento de datos personales siempre bajo el amparo de un aviso de privacidad.*

[...]” (sic)

Del fragmento citado, se rescata que el sujeto obligado denunciado acepta hacer efectuado tratamiento de los datos personales de la persona denunciante con fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos, sin embargo, no señala la descripción de la finalidad con dichas características.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Por lo anterior, es necesario que la Dirección de Datos Personales analice los apartados b y c del Aviso, los cuales establecen lo siguiente:

“[...]”

*b) Normativa Aplicable: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política de la Ciudad de México; Ley General de Educación; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Archivos del Distrito Federal; Ley de Educación para el Distrito Federal; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Decreto por que se crea el órgano desconcentrado denominado, Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”. Estatuto General del IRC. Reglamento de Estudios de Posgrado del IRC. Reglamento de Admisión, Inscripción y Reinscripción del IRC. Normas de Convivencia del Instituto del IRC. Lineamientos de Estudios de la Trayectoria Escolar del IRC.*

**c) Finalidad o finalidades, usos y transferencias previstos: Promover una administración escolar eficiente que apoye la labor educativa del IRC con beneficios a la Secretaría, facilitar la coordinación en la prestación de los servicios educativos de nivel superior relativos a la admisión, inscripción, reinscripción, inscripción en años posteriores, elaboración de identificaciones, así como la administración de la información proporcionada por las personas de la Comunidad Estudiantil, Comunidad Académica, Egresados, Usuarios de servicios educativos complementarios y Servidores Públicos del IRC, así como las siguientes:**

*i. Administración responsable de la información proporcionada por las personas de la Comunidad Estudiantil, Comunidad Académica, Egresados, Usuarios de servicios educativos complementarios y Servidores Públicos del IRC.*

*ii. Contar con un Sistema de Administración Escolar que apoye los procesos de gestión escolar y administrativa.*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

- iii. Facilitar la prestación de los servicios educativos de tipo superior relativos al registro, proceso de admisión, programa para el ingreso al IRC, publicación de resultados, proceso de inscripción, reinscripción, ingreso en años posteriores, baja temporal, baja definitiva, cancelación o anulación de registro, acreditación y certificación de estudios de estudiantes.*
  - iv. Otorgamiento del seguro facultativo para estudiantes.*
  - v. Expedición de documentación de los estudiantes.*
  - vi. Elaboración de estudios y cuestionarios de carácter educativo, socioeconómico y de salud.*
  - vii. Desarrollo de actividades extracurriculares de fortalecimiento académico.*
  - viii. Para trámites de asignación de becas o apoyos que en su caso procedan.*
  - ix. Para desahogo de procedimientos derivados de la aplicación de instrumentos jurídicos internos.*
  - x. Elaboración de informes, evaluaciones, revisiones respecto de los programas educativos de tipo superior de la Ciudad de México.*
  - xí. Los necesarios para la equivalencia y revalidación de estudios.*
- [...]” (sic)

**[Énfasis añadido]**

Del análisis a los apartados anteriores, se desprende que la normativa aplicable a los tratamientos descritos en sistema de datos personales del Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” (sistema de datos personales del IRC) se encuentra enlistada en el apartado b del Aviso.

Asimismo, en el apartado c del Aviso, se describen las finalidades y usos previstos para el sistema de datos personales del IRC, entre las que se encuentran la de facilitar la coordinación en la prestación de los servicios educativos de nivel superior relativos a la admisión, inscripción, reinscripción, inscripción en años posteriores, elaboración de identificaciones, así como la administración de la información proporcionada por las personas de la comunidad estudiantil, comunidad académica, egresados, usuarios de



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

servicios educativos complementarios y servidores públicos del IRC, entre otras finalidades.

Al respecto, se trae cita lo establecido los artículos 9, numerales cuatro y ocho y 10 de la Ley de Datos local:

**“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:**

[...]

**4. Finalidad: Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.**

[...]

**8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.**

[...]

**Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.**

**El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.”**

[Énfasis añadido]





## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Por su parte, los artículos 7, fracciones IV y VII, 8 y 9 de los Lineamientos de Datos establecen lo siguiente:

*Principios generales de protección de datos personales*

*Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

*[...]*

*IV. **Finalidad:** Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y **no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados.** Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial;*

*[...]*

*VII. **Licitud:** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención;*

*[...]*

*Finalidades*

*Artículo 8. Para efectos de lo previsto en el artículo 10 primer párrafo de la Ley y los presentes Lineamientos, se entenderá que las finalidades son:*

*I. Concretas: Atender el tratamiento de los datos personales a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;*

*II. Explícitas: Expresar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales;*

*III. Lícitas: Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades del Responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y*

*IV. Legítimas: Las finalidades que motiven el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley.*

*Tratamiento para finalidades distintas*

*Artículo 9. **En el tratamiento de datos personales para finalidades distintas a aquellas que motivaron su tratamiento original** a que se refiere el artículo 10 segundo párrafo de la Ley, el Responsable deberá considerar:*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

- I. La expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tiene con este;*  
*II. La naturaleza de los datos personales;*  
*III. Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular, y*  
*IV. Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos.”*

De las disposiciones señaladas, se retoma que el principio de licitud dicta que los sujetos obligados deberán sujetarse a los principios, facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera y que el tratamiento de los datos personales se considera lícito cuando el titular los entregue previo consentimiento o sea en cumplimiento de una atribución legal aplicable al sujeto obligado. Para este último caso, los datos personales no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su tratamiento.

Ahora bien, por lo que respecta al principio de finalidad, este exige al sujeto obligado denunciado que los datos personales recabados y tratados deben estar justificados por finalidades concretas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, entendiéndose de la siguiente manera:

- Concretas: Atender el tratamiento de los datos personales a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular.
- Explícitas: Expresar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales.



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

- **Lícitas:** Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

- **Legítimas:** Las finalidades que motiven el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley de Datos local.

Asimismo, el principio de finalidad establece que los datos personales podrán tratarse para finalidades distintas a aquellas que motivaron su tratamiento original siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley, medie el consentimiento expreso y previo del titular y considere lo siguiente:

- La expectativa razonable de privacidad del titular, basada en la relación que tiene con este.
- La naturaleza de los datos personales.
- Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular.
- Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Datos local y los Lineamientos Generales.



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Para el caso que nos ocupa, la finalidad y usos previstos establecidos en el apartado c del Aviso, no encuadra a el tratamiento efectuado por el docente, consistente en enviar una invitación a la persona denunciante para que esta participase en una manifestación.

Por lo tanto, se precisa que, si bien es cierto, el sujeto obligado denunciado cuenta con atribuciones para recabar los datos personales de la persona denunciante, consistentes en correo electrónico no oficial, también es cierto que el tratamiento descrito en el párrafo anterior es una finalidad distinta y que no es análoga con la original.

De ahí que, el sujeto obligado denunciado debió solicitar el consentimiento expreso y previo de la persona denunciante para estar en posibilidad de efectuar un tratamiento ulterior a los datos personales referidos. Asimismo, dicho sujeto obligado no consideró la expectativa razonable de privacidad de la persona denunciante basada en la relación que tiene con esta, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para la persona denunciante ni las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Datos local y los Lineamientos Generales. De igual forma, de la revisión a la normativa enlistada en el apartado b del Aviso, no se identificó disposición que señale que los docentes puedan enviar correos electrónicos a los alumnos para fines distintos a los administrativos y académicos.

En ese sentido, la Dirección de Datos Personales colige que el sujeto obligado denunciado inobservó lo establecido por los principios de licitud y finalidad.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

### V. Principio de consentimiento.

Por lo que refiere al cumplimiento o incumplimiento del principio de consentimiento por parte del sujeto obligado denunciado en su carácter de responsable, es preciso traer a colación algunas manifestaciones realizadas el oficio SECTEI/IESRC/DAA/068/2022:

[...]

*Contó con el consentimiento expreso de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* para el tratamiento de sus datos personales Sí, como se acredita con el (anexo uno) todos los actos administrativos realizados por esta dirección cuentan con un aviso de privacidad fundamentado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal así como en los lineamientos para la Protección de Datos personales en el distrito federal además cabe decir que como acto jurídico cuenta con los elementos esenciales de existencia y validez es decir es una declaración libre y voluntaria sin interferir alguna clase de dolo error o engaño así como ser proporcional.*

[...]” (sic)

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado denunciado que acredita haber obtenido el consentimiento de la persona denunciante ya que cuenta con un aviso de privacidad fundamentado en la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, se invocan los artículos 9, numeral tres, y 12 de la Ley de Datos local:

**“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:**

[...]

**3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.**



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

[...]

Artículo 12. **El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales**, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;

III. Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e

IV. Inequívoca: **Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.**

El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular.

El titular de los datos personales podrá revocar el consentimiento en cualquier momento, en ese caso, el tratamiento cesará, y no podrá tener efectos retroactivos.

Por su parte, los artículos 7, fracción III, 10 y 11 de los Lineamientos de Datos:

*Principios generales de protección de datos personales*

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

[...]

III. **Consentimiento: Es la manifestación previa**, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, **mediante declaración o acción afirmativa**, el tratamiento de sus datos personales;

[...]

Consentimiento

Artículo 10. **El consentimiento será la manifestación de voluntad del titular de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología**, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley.

**Para la obtención del consentimiento, el Responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá**

Página 17 de 27

**permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su conocimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.**

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no podrán considerarse como consentimiento del titular.

**La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del Responsable.**



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

### *Consentimiento escrito y verbal*

*Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley y los presentes Lineamientos se entenderá que el titular otorga su consentimiento:*

*I. De manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al Responsable, y*

*II. Por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento físico o electrónico, a través de una declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normativa aplicable."*

Como es posible observar, el consentimiento es toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de sus datos personales, el cual deberá otorgarse de la siguiente forma:

- Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;
- Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e
- Inequívoca: Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular.

Para la obtención del consentimiento, el responsable deberá facilitar un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Se entenderá que el titular otorga su consentimiento:

- De manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable.
- Por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento físico o electrónico, a través de una declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normativa aplicable.

Para el caso que nos atañe, la Dirección de Datos Personales no identificó la obtención del consentimiento por escrito mediante declaración o acción afirmativa por parte de la





## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

persona denunciante, para el tratamiento realizado por docente y que fue señalado en el numeral III del presente análisis.

Si bien es cierto, el sujeto obligado denunciado remitió a esta unidad administrativa un documento<sup>15</sup>, este no permite demostrar de manera indubitable la manifestación de la voluntad por parte de la persona denunciante, aunado a que el documento de referencia no informa sobre la finalidad consistente en el envío de invitaciones al alumnado a participar en manifestaciones.

En ese sentido, se considera que el sujeto obligado denunciado, no acreditó la obtención del consentimiento expreso para la finalidad señalada por la persona denunciante.

### VI. Principio de información.

Por otro lado, para determinar el cumplimiento del principio de información por parte del sujeto obligado denunciado, en su carácter de responsable, es preciso traer a colación un extracto de sus manifestaciones realizadas en el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/224/2022:

*[...]*

*Remitir los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del sistema de datos personales referido en el numeral anterior, así como las documentales que acrediten la puesta a disposición de la persona denunciante dichos avisos de privacidad, de la siguiente manera: Se puso a disposición de la persona denunciante el aviso de privacidad simplificado en el momento previo a la obtención de los datos personales y fueron obtenidos directamente de la persona denunciante.*

*Se comparte a continuación:*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

*Aviso de privacidad simplificado*

[...]

*Aviso de privacidad integral*

[...]

En ese sentido, resulta pertinente citar lo establecido en los artículos 3, fracción II, 9, numerales seis y diez, 12 y 13 de la Ley de Datos local:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*II. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;*

[...]

*Artículo 9. **El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:***

[...]

*6. Información: **El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.***

[...]

*10. Transparencia: **La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular***

[...]

*Artículo 20. **El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.***

*Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible.*

*Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.*

*Artículo 21. **El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:***



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

*I. La denominación del responsable;*

*II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;*

*III. cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:*

*a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y*

*b) Las finalidades de estas transferencias;*

*IV. Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y*

*V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.*

*La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.*

*Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos*

**Página 20 de 27**

*personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.*

**Artículo 21 Bis. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:**

*I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y*

*II. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular.*

*Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.*

**Artículo 21 Ter. El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:**

*I. El domicilio del responsable;*

*II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;*

*III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*

*IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;*

*V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;*

*VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y*

*VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

aviso de privacidad.”  
[...].”

Por su parte, los artículos 18, 20, 21, 22, 26, y 29 de los Lineamientos de datos establecen lo siguiente:

*“Objeto del Aviso de privacidad*

**Artículo 18. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.**

*Medios de difusión del aviso de privacidad*

**Artículo 20. El Responsable podrá difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, o de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación.**

**En todos los casos, el Responsable deberá ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible que facilite la consulta del titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ante el Instituto.**

**Artículo 21. El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral:**

**I. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:**

- a) La denominación del responsable;
- b) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- c) Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar: Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, así como, las finalidades de estas transferencias;

*Página 21 de 27*

- d) Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
- e) El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

**II. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción anterior, deberá contener:**

- a) El domicilio del responsable;
- b) Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- c) El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- d) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- e) Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- f) El domicilio de la Unidad de Transparencia, y



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

*g) Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.*

*Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad*

*Artículo 22. El Responsable deberá poner a disposición del titular, el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral, desde un inicio, si así lo prefiere, conforme a las siguientes reglas:*

*I. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o*

*II. Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular.*

*El aviso de privacidad integral deberá estar publicado, de manera permanente, en el sitio o medio que se informe en el aviso de privacidad simplificado, a efecto de que el titular lo consulte en cualquier momento.*

*Sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral*

*Artículo 26. El responsable deberá señalar en el aviso simplificado el sitio, lugar o mecanismo implementado para que los titulares puedan conocer el aviso integral.*

*El responsable deberá considerar el perfil de los titulares, la forma en que mantiene contacto o comunicación con éstos, que sean gratuitos, de fácil acceso, con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.*

*Mecanismos y medios para el ejercicio de los derechos ARCO en el aviso de privacidad integral*

*Artículo 29. El Responsable deberá informar sobre los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.*

*En el caso del procedimiento, el Responsable podrá describirlo puntualmente en el aviso de privacidad, o bien, remitir al titular a los medios que tiene disponibles para que conozca dicho procedimiento.*

*En ambos casos, el Responsable deberá informar, al menos, lo siguiente:*

*I. Los requisitos que deberá contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a que se refiere el artículo 41 de la Ley;*

*II. Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*III. Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO;*

*IV. Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*V. La modalidad o medios de reproducción de los datos personales;*

*VI. Los plazos establecidos dentro del procedimiento, los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley, y*

*Página 22 de 27*

*VII. El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el Instituto en caso de estar inconforme con la respuesta.”*

De lo antes citado, se desprende que el aviso de privacidad es el documento puesto a disposición del titular, generado por el responsable, de forma física electrónica o en



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

cualquier otro formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento de los datos recabados. Así mismo, informar la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de estos.

Asimismo, el titular debe ser informado sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales. Esto con el fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre su uso y, en consecuencia, mantener el control y disposición de estos.

El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral.

El aviso simplificado deberá contener la siguiente información

- La denominación del responsable.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.
- Las transferencias de datos personales, particularmente, las que requieran consentimiento. Sobre las cuales se deberá informar:
  - o Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
  - o Las finalidades de estas transferencias.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

- Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.
- El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

El poner a disposición el aviso de privacidad simplificado no exime al responsable de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21 de la Ley de Datos local, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- El domicilio del responsable.
- Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.
- Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.
- El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Concretamente, de la documentación remitida por el sujeto obligado denunciado, se identificó que los avisos de privacidad compartidos pertenecen al sistema de datos personales del IRC, cuya finalidad no es la de enviar correos electrónicos a los alumnos para fines distintos a los administrativos y académicos.

Además, no se acreditó fehacientemente la puesta a disposición de los avisos de privacidad a la persona denunciante.

Por lo que, resulta imposible que dichos avisos de privacidad acrediten haber informado de manera previa a la persona denunciante, que sus datos personales serían tratados por el sujeto obligado denunciado, a través del docente y, por ende, se colige que no se acreditó el cumplimiento del principio de información.

### VII. Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP)

Ahora bien, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de inscribir los sistemas de datos personales en el RESDP, es necesario citar una de las manifestaciones realizadas en el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/224/2022:

[...]

*5. Acuses de inscripción y en su caso de edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al sistema de datos personales referido en el numeral 2.*

*Por lo que refiere a este punto, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles no tiene atribuciones para llevar dicho registro.*

[...]"





## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

En atención a lo anterior, es de relevancia señalar lo estipulado en los artículos 37, fracción I y 38 de la Ley de Datos local:

Artículo 37. La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:

**I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.**

Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, **dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales;** [...]

Artículo 38. **El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.**

El registro debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento y los usuarios;
- II. Finalidad o finalidades del tratamiento;
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
- IV. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;
- V. Las posibles transferencias;
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
- VII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación; y
- VIII. Medidas de seguridad.

Por su parte, los artículos 67 y 68 de los Lineamientos de Datos contemplan lo siguiente:

*“Registro de los sistemas de datos personales*

**Artículo 67. Los Responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberán inscribir dichos sistemas en el Registro de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

*Contenido del Registro*

Artículo 68. *El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:*

- I. Nombre del Sistema y, en su caso, fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
- II. Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como Responsable del tratamiento y los usuarios;*
- III. Finalidad o finalidades del tratamiento, incluyendo la normativa aplicable;*
- IV. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;*



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

*V. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;  
 VI. Las posibles transferencias;  
 VII. Modo de interrelacionar la información registrada;  
 VIII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación, y  
 IX. Medidas de seguridad.  
 El Instituto otorgará al Responsable un folio de identificación por cada sistema de datos personales inscrito.*

De las disposiciones citadas, se retoma que cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Asimismo, los acuerdos y los propios sistemas deben ser enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al INFO a efecto de su resguardo y su publicación en el RESDP.

Para ello el INFO tiene habilitado el RESDP, donde los sujetos obligados inscriben los sistemas bajo su custodia y protección.

En el caso que nos atañe, se constató que el sujeto obligado denunciado cuenta con el aviso, el cual fue publicado de la GOCDMX el 23 de septiembre de 2020.

Asimismo, se identificó que el aviso no fue enviado, en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada al INFO, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación referida, a efecto de su publicación en el RESDP por el sujeto obligado denuncia.



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

También, la Dirección de Datos Personales realizó una consulta pública en el RESDP en el siguiente vínculo electrónico:

<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>.

En dicha consulta se verificó que el sujeto obligado denunciado no cuenta con ningún sistema de datos personales registrado, por lo cual se colige que se acredita el cumplimiento de la obligación analizada en este numeral.

### VIII. Deber de seguridad.

Para determinar el cumplimiento o incumplimiento del deber de seguridad por parte del sujeto obligado verificado, es pertinente citar una de las manifestaciones realizadas en el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/224/2022:

[...]

6. Informar si el sistema de datos personales en comento cuenta o no con el documento de seguridad correspondiente.

De conformidad con el Aviso con el que se crea el sistema de datos personales que nos ocupa, su nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles son los siguientes:

VII. NIVEL DE SEGURIDAD Y LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN EXIGIBLES

a) Nivel de Seguridad: Alto.

b) Mecanismos de protección: Medidas de seguridad administrativas, físicas y de seguridad técnica.

Asimismo, se informa que debido a la denuncia presentada se está realizando por parte de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles una revisión en conjunto con la Subdirección Jurídica y Normativa de este Instituto, con relación a los riesgos e impactos derivados de la situación señalada en la denuncia. (Se anexa minuta de fecha 11 de marzo de 2022)

[...]” (sic)

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado denunciado, es necesario considerar que los artículos 3, fracciones XIV, XXII, XXIII y XXV, 27 y 28, de la Ley de



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Datos local, establecen que las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas adoptadas por el responsable para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad. Lo anterior para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

De igual forma, los elementos mínimos que debe contener el documento de seguridad son los siguientes:

- Políticas internas en materia de protección de datos personales.
- El inventario de datos personales en los sistemas de datos.
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera.
- Registro de incidencias.
- Identificación y autenticación.
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.
- Responsable de seguridad.
- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El plan de trabajo.
- El programa general de capacitación.



## **Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

En esa tesitura, el sujeto obligado denunciado no acreditó contar con el documento de seguridad correspondiente y, por ende, se colige que no tiene implementadas medidas de seguridad administrativas físicas y técnicas para evitar el tratamiento para finalidades distintas por parte de los docentes.

Por lo tanto, la Dirección de Datos Personales determina la inobservancia del deber de seguridad por parte del sujeto obligado denunciado.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

### **QUINTA. Conclusiones y recomendaciones.**

- 1. Se colige que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” actualiza la figura de responsable**, ya que, es un órgano desconcentrado perteneciente al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México que decide sobre la finalidad, fines, medios y medidas de seguridad aplicables a los datos personales de sus estudiantes.
- 2. Se determina que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” actualiza el concepto de tratamiento** porque del análisis realizado y dadas sus manifestaciones desde la convocatoria para la admisión hasta el término de las carreras profesionales de los estudiantes obtienen, usan, utilizan y disponen de sus datos personales.



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

**3. Se identificó que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” detenta el correo electrónico de la persona denunciante.**

**4. Se concluye que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” inobservó lo establecido en los principios de licitud y finalidad,** ya que a través del docente se utilizó el dato personal de la persona denunciante para una finalidad distinta a la original sin obtener su consentimiento, además de no acreditar contar con atribuciones legales para el tratamiento efectuado por el docente.

**5. Se determina que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” inobservó el principio de consentimiento,** ya que no se demostró de manera indubitable la manifestación de la voluntad por parte de la persona denunciante, aunado a que el documento de referencia no informa sobre la finalidad consistente en el envío de invitaciones al alumnado a participar en manifestaciones.

**6. Se deduce que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” inobservó lo establecido en el principio de información,** ya que no acreditó contar con los avisos de privacidad en sus modalidades, que informaran el tratamiento efectuado por el docente, aunado a que no comprobó de manera fehaciente la puesta disposición de estos a la persona denunciante.

**7. Se colige que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” inobservó la obligación de inscribir el sistema de datos personales**



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

**correspondiente en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales**, ya que el sujeto obligado denunciado no cuenta con ningún sistema de datos personales inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

**8. El Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” no acreditó contar con el documento de seguridad respectivo**, ya que no informó de manera expresa contar con el mismo, ni acreditó tener las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para el tratamiento analizado.

Dicho lo anterior, **se insta al sujeto obligado a inscribir el sistema de datos personales correspondiente en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, así como a elaborar su documento de seguridad.**

**Asimismo, se insta al sujeto obligado a que instruya a todo su personal, tanto administrativo como docente, a que se abstenga de utilizar los datos personales de los alumnos para fines distintos a los establecidos en los avisos de privacidad que se incluyan en cada formato de trámite, lo anterior acreditándolo mediante documento en el que conste la firma de conocimiento de cada persona que labore en ese sujeto obligado.**

El cumplimiento a este fallo deberá notificarse a este Instituto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 115, de la Ley de Protección de Datos



## Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales y 192 de los Lineamientos Generales, se informa a la persona denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente determinación, podrá impugnarla a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado mediante oficio y a la persona denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.





**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:** María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

**Expediente:** INFOCDMX/D.018/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

---

**DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN VD-DDP.002/2022, DERIVADA DEL EXPEDIENTE INFOCDMX/D.018/2022, POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR PARTE DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”**

---

---

**Antecedentes**

1. El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. El 01 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal<sup>2</sup>, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. El 05 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>3</sup> (Constitución Local) estableciendo en su artículo 7, apartado E, numerales 2 y 4, el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. En ese sentido, dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. El 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México<sup>4</sup> (Ley de Datos local), estableciendo en sus artículos 111, 112, 113, 114 y 115 las disposiciones que se deben observar para el inicio del procedimiento de verificación que deberá atender este Instituto.

---

<sup>1</sup> Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/6.pdf>

<sup>2</sup> Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/16.pdf>

<sup>3</sup> Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_6.4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf)

<sup>4</sup> Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_PROTECCION\\_DE\\_DATOS\\_PERSONALES\\_EN\\_POSESION\\_DE\\_SUJETOS\\_OBLIGADOS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_EN_POSESION_DE_SUJETOS_OBLIGADOS_DE_LA_CDMX_4.pdf)

5. El 05 de junio de 2019, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos) bajo el Acuerdo 1335/SO/06-06/2019<sup>5</sup>, desarrollando las disposiciones previstas en la Ley de Datos local, ello con la finalidad de facilitar, hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público de la Ciudad de México.
6. El 11 de junio de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respectivamente, en la que se declararon inválidos los artículos 15, 21, 44, párrafo segundo y tercero, 77, 79, fracción V, en su porción normativa “preferentemente” y 95, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En virtud de los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad, específicamente del resolutivo sexto, se condenó al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente periodo ordinario de sesiones, legislara para suprimir los vicios advertidos en la sentencia a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Datos local, por lo que, en razón de ello, resultó necesario una reforma a los Lineamientos de Datos, suprimiendo todas las porciones normativas declaradas inválidas, con el fin de tener certeza jurídica, toda vez que la citada resolución tiene alcances generales.

7. El 23 de septiembre de 2019, atendiendo los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad referida en el numeral anterior, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se da a conocer el acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos de Datos<sup>6</sup>, mismos que en el título noveno “De Las Investigaciones Previas y del Procedimiento de Verificación”, establecen el complemento de las disposiciones que se deben observar para la sustanciación del procedimiento de verificación por probable incumplimiento a la Ley de Datos local.
8. El 03 de febrero de 2022, el INFO recibió escrito vía correo electrónico, mediante el cual una persona física remite una queja por el presunto incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Datos local por parte del

<sup>5</sup> Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico [A121Fr01\\_2019-T02\\_Acdo-2019-05-06-1335.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4e87e1cdf451c9e55371d1c045998bf.pdf) ([infodmx.org.mx](http://infodmx.org.mx))

<sup>6</sup> Documento disponible en los siguientes vínculos electrónicos: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/4e87e1cdf451c9e55371d1c045998bf.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4e87e1cdf451c9e55371d1c045998bf.pdf) y [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Otros/A121Fr01\\_2019-T01\\_Otros-0005.docx](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Otros/A121Fr01_2019-T01_Otros-0005.docx)

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” (IRC).

9. En esa misma fecha, Secretaría Técnica del INFO remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, el expediente de denuncia registrada con clave INFOCDMX/D.018/2022, formado con motivo de la denuncia presentada en contra del IRC, por la presunta violación a las disposiciones de la Ley de Datos local.
10. El 09 de febrero de 2022, la ponencia asignada emitió Acuerdo de inicio de investigación previa, requiriendo en el mismo acto al sujeto obligado denunciado para que en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación correspondiente, informara lo siguiente:
  - Si los datos personales de la persona denunciante fueron objeto de tratamiento y en su caso, con qué finalidad fueron tratados.
  - Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante
  - Si contó con el consentimiento expreso de la persona denunciante para el tratamiento de sus datos personales.
  - En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.
  - Proporcione el nombre de todas las personas que han tenido acceso a los datos personales de la persona denunciante, que se encuentran bajo el resguardo de ese sujeto obligado.
  - Sí el docente José Luis Santiago Galindo tuvo o tiene acceso a los datos personales de la persona denunciante, en específico a su correo electrónico. En su caso, informara las razones por las que ese docente obtuvo acceso a estos.
  - En caso de ser afirmativo el punto anterior, indicara que información ha enviado el docente José Luis Santiago Galindo al correo electrónico de la persona denunciante, asimismo proporcionara evidencia documental de esto, es decir, proporcionara copia simple, íntegra y sin testar dato alguno, de los correos electrónicos.
11. El 28 de febrero de 2022, fue notificado a la persona denunciante y al sujeto obligado denunciado el Acuerdo referido en numeral anterior, a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto.
12. El 07 de marzo de 2022, mediante correo electrónico con los oficios SECTEI/IESRC/DAA/068/2022 y SECTEI/IESRC/DEAE/066/2022 adjuntos, el sujeto obligado denunciado remitió a la ponencia asignada las manifestaciones

correspondientes respecto a la información requerida en el Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2022.

13. El 03 de mayo de 2022, la ponencia asignada emitió el Acuerdo de inicio de verificación del expediente INFOCDMX/D.018/2022, determinando que el sujeto obligado denunciado no acreditó la legalidad ni la forma en que el docente señalado tuvo acceso a los datos personales de la persona denunciante, considerando que existe la presunción de que dicho sujeto obligado incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Datos local.

De igual forma, en ese mismo acto la ponencia asignada ordenó que se notificara a la Dirección de Datos Personales del INFO para que realizara el procedimiento de verificación respectivo y emitiera el dictamen correspondiente.

14. El 08 de junio de 2022, mediante oficio MX09.INFODF/6CCD/2.10.2A/331/2022, la ponencia asignada hace del conocimiento a la Dirección de Datos Personales que se tuvo por concluida la etapa de investigación previa y se acordó el inicio del procedimiento de verificación en la denuncia INFOCDMX/D.018/2022 presentada por presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley de Datos local por parte del IRC. Por lo cual, solicitó el apoyo de dicha unidad administrativa para emitir el dictamen que sirva de base para emitir la resolución correspondiente.
15. El 16 de junio de 2022, mediante correo electrónico con el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/170/2022 adjunto, la Dirección de Datos Personales notificó al IRC la orden de verificación VD-DDP.002/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.018/2022.

En esa misma fecha, mediante correo electrónico, con el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/171/2022 adjunto, la Dirección de Datos Personales asignó al personal adscrito a la misma para realizar la práctica de la verificación por denuncia VD-DDP.002/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.018/2022.

Asimismo, mediante correo electrónico, con el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/172/2022 adjunto, la Dirección de Datos Personales realizó un requerimiento de información al sujeto obligado denunciado, respecto a la orden de verificación VD-DDP.002/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.018/2022, solicitando disponga lo conducente para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, requiriendo lo siguiente:

- Informar la denominación del sistema de datos personales en el que se encuentra resguardada la información de la persona denunciante.

- Remitir los acuerdos de creación y en su caso, modificación publicados en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México del sistema de datos personales en el que se encuentra resguardada la información de la persona denunciante.
- Remitir los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del sistema de datos personales referido en el numeral anterior, así como las documentales que acrediten la puesta a disposición de la persona denunciante dichos avisos de privacidad, de la siguiente manera:
  - Se haya puesto a disposición de la persona denunciante el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:
    - Previo a la obtención de los datos personales, en caso de que dichos datos se hayan obtenido de directamente de la persona denunciante.
    - Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de sus datos personales, en caso de que se hubieren obtenido de manera indirecta de la persona denunciante.
  - El aviso de privacidad integral está publicado de manera permanente, en el sitio o medio informado en el aviso de privacidad simplificado.
- Remitir las documentales que acrediten la obtención del consentimiento expreso por parte de la persona denunciante para el tratamiento de sus datos personales.
- Acuses de inscripción y en su caso de edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al sistema de datos personales de referencia.
- Informar si el sistema de datos personales en comento cuenta o no con el documento de seguridad correspondiente.

21. El 23 de junio de 2022, el sujeto obligado denunciado envió vía Oficialía de Partes el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/224/2022 y sus anexos, con la finalidad de atender el requerimiento de información solicitado en el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/170/2022.

---

---

### **Competencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley de Datos local y los artículos 178, fracción II y 179, de los Lineamientos de Datos, el procedimiento de verificación se podrá iniciar derivado de una investigación previa con la emisión del acuerdo de inicio dictado por la Comisionada o Comisionado Ponente, el cual, se llevará a cabo en coadyuvancia con la Dirección de Datos Personales, por ser el área técnica y especializada en la materia.

Asimismo, el artículo 25, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que entre las atribuciones

de la Dirección de Datos Personales se encuentra formular los dictámenes que serán la base de las resoluciones que se emitan dentro del procedimiento de verificación establecido en las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Datos local.

---

## Objetivo

El presente análisis se centrará en el probable incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Datos local y los Lineamientos de Datos por parte del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos (ICR).

En ese sentido, en atención a la determinación de la Comisionada instructora en el acuerdo de fecha 03 de mayo de 2022; la orden de verificación notificada mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/170/2022; la comisión del personal verificador de la Dirección de Datos Personales informada mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/171/2022; el requerimiento de información solicitado mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/172/2022, todos notificados al sujeto obligado denunciado el 16 de junio de 2022, a continuación, la Dirección de Datos Personales realiza el siguiente:

---

## Análisis

### I. Hechos en los que se basa la denuncia.

Previamente, para que la Dirección de Datos Personales se encuentre en la posibilidad de determinar si los datos personales de la persona denunciante fueron tratados de manera adecuada por el sujeto obligado denunciado, es preciso traer a colación las manifestaciones remitidas el 03 de febrero de 2022<sup>7</sup>:

[...]

*El pasado domingo 23 de enero del año en curso, a las 19:47 horas recibí en mi correo electrónico una invitación por parte del docente José Luis Santiago Galindo (docente adscrito al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos") convocando a participar a la manifestación que tuvo cita el día 26 de enero del presente año en Palacio Nacional. Junto con ello en el correo envía ligas para ingresar a facebook para consultar las demandas del movimiento de los docentes.*

*A raíz de que envía el correo de manera masiva a varios estudiantes del Instituto, la información es expuesta de forma general, por ello me encuentro inquieto por no saber de donde obtuvo mis datos personales el docente, además de ninguna manera he autorizado al docente a hacer uso de los mismos. Mi información es exclusivamente para fines académicos y administrativos.*

*Bajo esta situación, el día de ayer 27 de enero recibo notificaciones indicando una suscripción en la página de la tienda departamental SEAR. y un servidor no ha realizado tal registro.*

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

---

<sup>7</sup> Escrito remitido por la persona denunciante al INFO vía correo electrónico, como escrito inicial de denuncia.



De las manifestaciones citadas, se advierte que la persona denunciante arguye, que recibió un correo electrónico con una invitación por parte del docente José Luis Santiago Galindo (docente), para participar en una manifestación, para lo cual envió vínculos electrónicos de la plataforma informática denominada “Facebook” para consultar las demandas de los docentes.

Dicho correo electrónico fue enviado de manera masiva a varios estudiantes del IRC, exponiendo la información de forma general, situación que no fue autorizada por la persona denunciante ya que su información exclusivamente para fines académicos y administrativos.

## II. Responsable y tratamiento.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si, en el caso que nos ocupa, se actualizan la figura de responsable y el concepto de tratamiento establecidos en la Ley de Datos local, por lo que es de relevancia citar la disposición primera del Decreto<sup>8</sup>:

*“PRIMERO. Se crea el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión. El Instituto, tendrá una vocación eminentemente social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural.”*

[Énfasis añadido]

Por su parte, en los artículos 11 y 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>9</sup> establecen lo siguiente:

*“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:*

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y*
- II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.*

*La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

*Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:  
[...]*

<sup>8</sup> Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado, Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, disponible en el siguiente vínculo electrónico:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2f490e574ac9546f3729aaa31bb1233e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2f490e574ac9546f3729aaa31bb1233e.pdf)

<sup>9</sup> Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/a78a08d50f8e99f8f7a9ad7e10b40809.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a78a08d50f8e99f8f7a9ad7e10b40809.pdf)

VII. *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*  
[...]"

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas anteriormente, se desprende que el IRC se creó como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) con autonomía técnica, académica y de gestión.

Asimismo, se tiene que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

Por lo que respecta a la Administración Pública Centralizada, está es integrada, entre otros órganos, por las Secretarías, siendo una ellas la SECTEI.

Ahora bien, el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local establece lo siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*  
[...]"

*XXVIII. **Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;*

[...]"

[Énfasis añadido]

De la disposición citada, es posible advertir que se considera como responsable cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se tiene que la IRC órgano desconcentrado perteneciente al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México decide sobre la finalidad, fines, medios y medidas de seguridad aplicables a los datos personales de sus estudiantes.

Igualmente, se invoca lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*  
[...]"

*XXXIV. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;*

[...]"

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que se constituye tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Por lo cual, atendiendo la definición de tratamiento, se identificó que el IRC obtuvo, usó, utilizó, y dispuso de los datos personales referidos por la persona denunciante.

De ahí que, el sujeto obligado denunciado está obligado a tratar los datos personales en su posesión conforme a los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos y demás normativa que resulte aplicable en la materia.

### **III. Datos personales.**

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales determine los datos personales que fueron obtenidos, almacenados y aprovechados por el sujeto obligado denunciado, a través del docente, por lo tanto, se trae a colación un fragmento de las manifestaciones del 09 de febrero de 2022<sup>10</sup>:

[...]

*El pasado domingo 23 de enero del año en curso, a las 19:47 horas **recibi en mi correo electrónico una invitación por parte del docente José Luis Santiago Galindo (docente adscrito al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" ) convocando a participar a la manifestación que tuvo cita el día 26 de enero del presente año en Palacio Nacional. Junto con ello en el correo envía ligas para ingresar a facebook para consultar las demandas del movimiento de los docentes.***

[...]

Por ello pido por favor que me apoyen en investigar **de qué manera el docente José Luis Santiago Galindo obtuvo mis datos personales (correo electrónico)**, además de aplicar las sanciones correspondientes.

[...]” (sic).

[Énfasis añadido]

Por su parte, el sujeto obligado denunciado mediante oficio SECTEI/IESRC/DAA/068/2022<sup>11</sup> manifestó lo siguiente:

[...]

*1.- El denunciante \*\*\*\*\* describe un hecho que sucedió a las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos del domingo veintitrés de enero del año en curso. Señala una conducta con culpabilidad y responsabilidad unilateral a cargo del José Luis Santiago Galindo por lo que esta dirección no tiene el interés jurídico y legitimación para participar en el reconocimiento o negación del hecho.*

[...]”

<sup>10</sup> Remitido por la persona denunciante al INFO vía correo electrónico, como escrito inicial de denuncia.

<sup>11</sup> Remitido por el sujeto obligado denunciado al INFO vía correo electrónico el 07 de marzo de 2022.

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado denunciado no acreditó que el docente no envió el correo electrónico con la invitación referida por la persona denunciante.

Al respecto, es relevante citar lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Datos local:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;***

*[...]*”

**[Énfasis añadido]**

Por su parte, el artículo 62, fracción II de los Lineamientos de Datos establecen lo siguiente:

*“Categorías de datos personales*

*Artículo 62. **Los datos personales** contenidos en los sistemas **se clasificarán**, de manera enunciativa, más no limitativa, **de acuerdo a las siguientes categorías:***

*[...]*

***II. Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el **correo electrónico no oficial**, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

*[...]*” (sic)

**[Énfasis añadido]**

De las disposiciones citadas se tiene que, los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual forma se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, los datos personales se clasifican de acuerdo a distintas categorías.

De ahí que, del análisis a la documentación referida en este apartado, la Dirección de Datos Personales identifica que el sujeto obligado denunciado, a través del docente, cuenta con el siguiente dato personal de la persona denunciante:

- Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.

Por lo tanto, se colige que el sujeto obligado denunciado, a través del docente, efectuó tratamientos de datos personales concernientes a la persona denunciante los cuales la identifica y la hace identificable en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos local.

#### IV. Principio de licitud y finalidad.

Para estar en posibilidad de determinar el cumplimiento o incumplimiento de los principios de licitud y finalidad por parte del sujeto obligado denunciado en su carácter de responsable, es preciso traer a colación algunas manifestaciones realizadas el oficio SECTEI/IESRC/DAA/068/2022<sup>12</sup>:

[...]

-si los datos personales de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* fueron objeto de tratamiento y en su caso, con qué finalidad fueron tratados.

**Esta dirección bajo protesta de decir verdad acepta haber hecho tratamiento de los datos personales de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos.**

Conceptos tomados de los lineamientos generales de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados de la ciudad De México título primero disposiciones generales. Dicho tratamiento se fundamenta en el reglamento de admisión inscripción y reinscripción del Instituto de Estudios superiores de la Ciudad de México Rosario castellanos capítulo segundo de la admisión capítulo, tercero de la inscripción, capítulo sexto de altas bajas y cambios, capítulo séptimo de la reinscripción y capítulo noveno de la inscripción en años posteriores, pues desde la convocatoria para la admisión hasta el término de las carreras profesionales de los estudiantes es necesario el tratamiento de datos personales siempre bajo el amparo de un aviso de privacidad.

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Del fragmento citado, se rescata que el sujeto obligado denunciado acepta hacer efectuado tratamiento de los datos personales de la persona denunciante con fines concretos, explícitos, lícitos y legítimos, sin embargo, no señala la descripción de la finalidad con dichas características.

Por lo anterior, es necesario que la Dirección de Datos Personales analice los apartados b y c del Aviso<sup>13</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

[...]

b) Normativa Aplicable: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
Constitución Política de la Ciudad de México;  
Ley General de Educación;  
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;  
Ley de Archivos del Distrito Federal;  
Ley de Educación para el Distrito Federal;  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;  
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
Decreto por que se crea el órgano desconcentrado denominado, Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.  
Estatuto General del IRC.

<sup>12</sup> Remitido por el sujeto obligado denunciado al INFO vía correo electrónico el 07 de marzo de 2022.

<sup>13</sup> Aviso por el que se crea sistema de datos personales denominado “sistema de datos personales del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, órgano desconcentrado de Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/e1913490653458aadb0551bbb9cac74d.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e1913490653458aadb0551bbb9cac74d.pdf)

*Reglamento de Estudios de Posgrado del IRC.*

*Reglamento de Admisión, Inscripción y Reinscripción del IRC.*

*Normas de Convivencia del Instituto del IRC. Lineamientos de Estudios de la Trayectoria Escolar del IRC.*

**c) Finalidad o finalidades, usos y transferencias previstos: Promover una administración escolar eficiente que apoye la labor educativa del IRC con beneficios a la Secretaría, facilitar la coordinación en la prestación de los servicios educativos de nivel superior relativos a la admisión, inscripción, reinscripción, inscripción en años posteriores, elaboración de identificaciones, así como la administración de la información proporcionada por las personas de la Comunidad Estudiantil, Comunidad Académica, Egresados, Usuarios de servicios educativos complementarios y Servidores Públicos del IRC, así como las siguientes:**

*i. Administración responsable de la información proporcionada por las personas de la Comunidad Estudiantil, Comunidad Académica, Egresados, Usuarios de servicios educativos complementarios y Servidores Públicos del IRC.*

*ii. Contar con un Sistema de Administración Escolar que apoye los procesos de gestión escolar y administrativa.*

*iii. Facilitar la prestación de los servicios educativos de tipo superior relativos al registro, proceso de admisión, programa para el ingreso al IRC, publicación de resultados, proceso de inscripción, reinscripción, ingreso en años posteriores, baja temporal, baja definitiva, cancelación o anulación de registro, acreditación y certificación de estudios de estudiantes.*

*iv. Otorgamiento del seguro facultativo para estudiantes.*

*v. Expedición de documentación de los estudiantes.*

*vi. Elaboración de estudios y cuestionarios de carácter educativo, socioeconómico y de salud.*

*vii. Desarrollo de actividades extracurriculares de fortalecimiento académico.*

*viii. Para trámites de asignación de becas o apoyos que en su caso procedan.*

*ix. Para desahogo de procedimientos derivados de la aplicación de instrumentos jurídicos internos.*

*x. Elaboración de informes, evaluaciones, revisiones respecto de los programas educativos de tipo superior de la Ciudad de México.*

*xi. Los necesarios para la equivalencia y revalidación de estudios.*

[...]" (sic)

**[Énfasis añadido]**

Del análisis a los apartados anteriores, se desprende que la normativa aplicable a los tratamientos descritos en sistema de datos personales del Instituto de Estudios Superiores "Rosario Castellanos" (sistema de datos personales del IRC) se encuentra enlistada en el apartado b del Aviso.

Asimismo, en el apartado c del Aviso, se describen las finalidades y usos previstos para el sistema de datos personales del IRC, entre las que se encuentran la de facilitar la coordinación en la prestación de los servicios educativos de nivel superior relativos a la admisión, inscripción, reinscripción, inscripción en años posteriores, elaboración de identificaciones, así como la administración de la información proporcionada por las personas de la comunidad estudiantil, comunidad académica, egresados, usuarios de servicios educativos complementarios y servidores públicos del IRC, entre otras finalidades.

Al respecto, se trae cita lo establecido los artículos 9, numerales cuatro y ocho y 10 de la Ley de Datos local:

**"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:**

[...]

4. **Finalidad:** Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y **no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados**. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

[...]

8. **Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y **no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención**.

[...]

Artículo 10. **Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.**

**El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables."**

[Énfasis añadido]

Por su parte, los artículos 7, fracciones IV y VII, 8 y 9 de los Lineamientos de Datos establecen lo siguiente:

*Principios generales de protección de datos personales*

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

[...]

IV. **Finalidad:** Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y **no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados**. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial;

[...]

VII. **Licitud:** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención;

[...]

*Finalidades*

Artículo 8. Para efectos de lo previsto en el artículo 10 primer párrafo de la Ley y los presentes Lineamientos, se entenderá que las finalidades son:

I. Concretas: Atender el tratamiento de los datos personales a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;

II. Explícitas: Expresar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales;

III. Lícitas: Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades del Responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y

IV. Legítimas: Las finalidades que motiven el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley.

*Tratamiento para finalidades distintas*

**Artículo 9. En el tratamiento de datos personales para finalidades distintas a aquellas que motivaron su tratamiento original a que se refiere el artículo 10 segundo párrafo de la Ley, el Responsable deberá considerar:**

- I. La expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tiene con este;*
- II. La naturaleza de los datos personales;*
- III. Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular, y*
- IV. Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos.”*

De las disposiciones señaladas, se retoma que el principio de licitud dicta que los sujetos obligados deberán sujetarse a los principios, facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera y que el tratamiento de los datos personales se considera lícito cuando el titular los entregue previo consentimiento o sea en cumplimiento de una atribución legal aplicable al sujeto obligado. Para este último caso, los datos personales no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su tratamiento.

Ahora bien, por lo que respecta al principio de finalidad, este exige al sujeto obligado denunciado que los datos personales recabados y tratados deben estar justificados por finalidades concretas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, entendiéndose de la siguiente manera:

- **Concretas:** Atender el tratamiento de los datos personales a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular.
- **Explícitas:** Expresar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales.
- **Lícitas:** Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.
- **Legítimas:** Las finalidades que motiven el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley de Datos local.

Asimismo, el principio de finalidad establece que los datos personales podrán tratarse para finalidades distintas a aquellas que motivaron su tratamiento original siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley, medie el consentimiento expreso y previo del titular y considere lo siguiente:

- La expectativa razonable de privacidad del titular, basada en la relación que tiene con este.
- La naturaleza de los datos personales.
- Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular.



- Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Datos local y los Lineamientos Generales.

Para el caso que nos ocupa, la finalidad y usos previstos establecidos en el apartado c del Aviso, no encuadra a el tratamiento efectuado por el docente, consistente en enviar una invitación a la persona denunciante para que esta participase en una manifestación.

Por lo tanto, se precisa que, si bien es cierto, el sujeto obligado denunciado cuenta con atribuciones para recabar los datos personales de la persona denunciante, consistentes en correo electrónico no oficial, también es cierto que el tratamiento descrito en el párrafo anterior es una finalidad distinta y que no es análoga con la original.

De ahí que, el sujeto obligado denunciado debió solicitar el consentimiento expreso y previo de la persona denunciante para estar en posibilidad de efectuar un tratamiento ulterior a los datos personales referidos. Asimismo, dicho sujeto obligado no consideró la expectativa razonable de privacidad de la persona denunciante basada en la relación que tiene con esta, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para la persona denunciante ni las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Datos local y los Lineamientos Generales.

De igual forma, de la revisión a la normativa enlistada en el apartado b del Aviso, no se identificó disposición que señale que los docentes puedan enviar correos electrónicos a los alumnos para fines distintos a los administrativos y académicos.

En ese sentido, la Dirección de Datos Personales colige que el sujeto obligado denunciado inobservó lo establecido por los principios de licitud y finalidad.

## V. Principio de consentimiento.

Por lo que refiere al cumplimiento o incumplimiento del principio de consentimiento por parte del sujeto obligado denunciado en su carácter de responsable, es preciso traer a colación algunas manifestaciones realizadas el oficio SECTEI/IESRC/DAA/068/2022<sup>14</sup>:

"[...]"

*Contó con el consentimiento expreso de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* para el tratamiento de sus datos personales*

*Sí, como se acredita con el (anexo uno) todos los actos administrativos realizados por esta dirección cuentan con un aviso de privacidad fundamentado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal así como en los lineamientos para la Protección de*

<sup>14</sup> Remitido por el sujeto obligado denunciado al INFO vía correo electrónico el 07 de marzo de 2022.

*Datos personales en el distrito federal además cabe decir que como acto jurídico cuenta con los elementos esenciales de existencia y validez es decir es una declaración libre y voluntaria sin interferir alguna clase de dolo error o engaño así como ser proporcional.  
[...]" (sic)*

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado denunciado que acredita haber obtenido el consentimiento de la persona denunciante ya que cuenta con un aviso de privacidad fundamentado en la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, se invocan los artículos 9, numeral tres, y 12 de la Ley de Datos local:

*"Artículo 9. **El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:***

*[...]*

*3. **Consentimiento: Toda manifestación** previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, **mediante declaración o acción afirmativa**, el tratamiento de sus datos personales.*

*[...]*

*Artículo 12. **El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales**, el cual deberá otorgarse de forma:*

*I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

*II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;*

*III. Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e*

*IV. Inequívoca: **Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.***

*El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular.*

*El titular de los datos personales podrá revocar el consentimiento en cualquier momento, en ese caso, el tratamiento cesará, y no podrá tener efectos retroactivos.*

Por su parte, los artículos 7, fracción III, 10 y 11 de los Lineamientos de Datos:

*Principios generales de protección de datos personales*

*Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

*[...]*

*III. **Consentimiento: Es la manifestación previa**, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, **mediante declaración o acción afirmativa**, el tratamiento de sus datos personales;*

*[...]*

*Consentimiento*

*Artículo 10. **El consentimiento será la manifestación de voluntad del titular de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología**, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley.*

***Para la obtención del consentimiento, el Responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá***

**permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su conocimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.**

*El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no podrán considerarse como consentimiento del titular.*

**La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del Responsable.**

*Consentimiento escrito y verbal*

**Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley y los presentes Lineamientos se entenderá que el titular otorga su consentimiento:**

*I. De manera verbal cuando lo extorne oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al Responsable, y*

**II. Por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento físico o electrónico, a través de una declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normativa aplicable.”**

Como es posible observar, el consentimiento es toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de sus datos personales, el cual deberá otorgarse de la siguiente forma:

- Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;
- Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e
- Inequívoca: Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.

El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular.

Para la obtención del consentimiento, el responsable deberá facilitar un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Se entenderá que el titular otorga su consentimiento:

- De manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable.
- Por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento físico o electrónico, a través de una declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normativa aplicable.

Para el caso que nos atañe, la Dirección de Datos Personales no identificó la obtención del consentimiento por escrito mediante declaración o acción afirmativa por parte de la persona denunciante, para el tratamiento realizado por docente y que fue señalado en el numeral III del presente análisis.

Si bien es cierto, el sujeto obligado denunciado remitió a esta unidad administrativa un documento<sup>15</sup>, este no permite demostrar de manera indubitable la manifestación de la voluntad por parte de la persona denunciante, aunado a que el documento de referencia no informa sobre la finalidad consistente en el envío de invitaciones al alumnado a participar en manifestaciones.

En ese sentido, se considera que el sujeto obligado denunciado, no acreditó la obtención del consentimiento expreso para la finalidad señalada por la persona denunciante.

## VI. Principio de información.

Por otro lado, para determinar el cumplimiento del principio de información por parte del sujeto obligado denunciado, en su carácter de responsable, es preciso traer a colación un extracto de sus manifestaciones realizadas en el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/224/2022<sup>16</sup>:

*[...] Remitir los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del sistema de datos personales referido en el numeral anterior, así como las documentales que acrediten la puesta a disposición de la persona denunciante dichos avisos de privacidad, de la siguiente manera:*

*Se puso a disposición de la persona denunciante el aviso de privacidad simplificado en el momento previo a la obtención de los datos personales y fueron obtenidos directamente de la persona denunciante.*

*Se comparte a continuación:  
Aviso de privacidad simplificado  
[...]  
Aviso de privacidad integral  
[...]"*

En ese sentido, resulta pertinente citar lo establecido en los artículos 3, fracción II, 9, numerales seis y diez, 12 y 13 de la Ley de Datos local:

<sup>15</sup> Formulario de reinscripción 2021-1

<sup>16</sup> Remitido por el sujeto obligado denunciado al INFO el 23 de junio de 2022.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

II. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;

[...]

Artículo 9. **El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:**

[...]

6. Información: **El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.**

[...]

10. Transparencia: **La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular**

[...]

Artículo 20. **El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.**

**Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.**

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.

Artículo 21. **El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral.** El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos

personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

**Artículo 21 Bis. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:**

- I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y
- II. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular.

Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

**Artículo 21 Ter. El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:**

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.”  
[...].”

[Énfasis añadido]

Por su parte, los artículos 18, 20, 21, 22, 26, y 29 de los Lineamientos de datos establecen lo siguiente:

*“Objeto del Aviso de privacidad*

**Artículo 18. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.**

*Medios de difusión del aviso de privacidad*

**Artículo 20. El Responsable podrá difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, o de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación.**

**En todos los casos, el Responsable deberá ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible que facilite la consulta del titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ante el Instituto.**

**Artículo 21. El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral:**

**I. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:**

- a) La denominación del responsable;
- b) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular;
- c) Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar: Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, así como, las finalidades de estas transferencias;

- d) Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
- e) El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

II. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción anterior, deberá contener:

- a) El domicilio del responsable;
- b) Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- c) El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- d) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- e) Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- f) El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- g) Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

*Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad*

Artículo 22. El Responsable deberá poner a disposición del titular, el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral, desde un inicio, si así lo prefiere, conforme a las siguientes reglas:

- I. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o
- II. Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular.

*El aviso de privacidad integral deberá estar publicado, de manera permanente, en el sitio o medio que se informe en el aviso de privacidad simplificado, a efecto de que el titular lo consulte en cualquier momento.*

*Sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral*

Artículo 26. El responsable deberá señalar en el aviso simplificado el sitio, lugar o mecanismo implementado para que los titulares puedan conocer el aviso integral.

*El responsable deberá considerar el perfil de los titulares, la forma en que mantiene contacto o comunicación con éstos, que sean gratuitos, de fácil acceso, con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.*

*Mecanismos y medios para el ejercicio de los derechos ARCO en el aviso de privacidad integral*  
Artículo 29. El Responsable deberá informar sobre los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

*En el caso del procedimiento, el Responsable podrá describirlo puntualmente en el aviso de privacidad, o bien, remitir al titular a los medios que tiene disponibles para que conozca dicho procedimiento.*

*En ambos casos, el Responsable deberá informar, al menos, lo siguiente:*

- I. Los requisitos que deberá contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a que se refiere el artículo 41 de la Ley;
- II. Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO;
- IV. Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. La modalidad o medios de reproducción de los datos personales;
- VI. Los plazos establecidos dentro del procedimiento, los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley, y

VII. *El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el Instituto en caso de estar inconforme con la respuesta.*

[Énfasis añadido]

De lo antes citado, se desprende que el aviso de privacidad es el documento puesto a disposición del titular, generado por el responsable, de forma física electrónica o en cualquier otro formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento de los datos recabados. Así mismo, informar la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de estos.

Asimismo, el titular debe ser informado sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales. Esto con el fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre su uso y, en consecuencia, mantener el control y disposición de estos.

El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información

- La denominación del responsable.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.
- Las transferencias de datos personales, particularmente, las que requieran consentimiento. Sobre las cuales se deberá informar:
  - Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
  - Las finalidades de estas transferencias.
- Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.
- El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

El poner a disposición el aviso de privacidad simplificado no exime al responsable de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21 de la Ley de Datos local, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- El domicilio del responsable.
- Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.



- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.
- Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.
- El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Concretamente, de la documentación remitida por el sujeto obligado denunciado, se identificó que los avisos de privacidad compartidos pertenecen al sistema de datos personales del IRC, cuya finalidad no es la de enviar correos electrónicos a los alumnos para fines distintos a los administrativos y académicos.

Además, no se acreditó fehacientemente la puesta a disposición de los avisos de privacidad a la persona denunciante.

Por lo que, resulta imposible que dichos avisos de privacidad acrediten haber informado de manera previa a la persona denunciante, que sus datos personales serían tratados por el sujeto obligado denunciado, a través del docente y, por ende, se colige que no se acreditó el cumplimiento del principio de información.

## VII. Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP)

Ahora bien, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de inscribir los sistemas de datos personales en el RESDP, es necesario citar una de las manifestaciones realizadas en el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/224/2022<sup>17</sup>:

[...]

*5. Acuses de inscripción y en su caso de edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al sistema de datos personales referido en el numeral 2.*

*Por lo que refiere a este punto, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles no tiene atribuciones para llevar dicho registro.*

[...]

En atención a lo anterior, es de relevancia señalar lo estipulado en los artículos 37, fracción I y 38 de la Ley de Datos local:

Artículo 37. La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:

**I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.**

Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, **dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma**

<sup>17</sup> Remitido por el sujeto obligado denunciado al INFO el 23 de junio de 2022.

autógrafo en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; [...]

Artículo 38. **El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.**

El registro debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento y los usuarios;
- II. Finalidad o finalidades del tratamiento;
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
- IV. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;
- V. Las posibles transferencias;
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
- VII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación; y
- VIII. Medidas de seguridad.

Por su parte, los artículos 67 y 68 de los Lineamientos de Datos contemplan lo siguiente:

*“Registro de los sistemas de datos personales*

**Artículo 67. Los Responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberán inscribir dichos sistemas en el Registro de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

*Contenido del Registro*

**Artículo 68. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:**

- I. Nombre del Sistema y, en su caso, fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
- II. Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como Responsable del tratamiento y los usuarios;*
- III. Finalidad o finalidades del tratamiento, incluyendo la normativa aplicable;*
- IV. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;*
- V. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;*
- VI. Las posibles transferencias;*
- VII. Modo de interrelacionar la información registrada;*
- VIII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación, y*
- IX. Medidas de seguridad.*

*El Instituto otorgará al Responsable un folio de identificación por cada sistema de datos personales inscrito.*

De las disposiciones citadas, se retoma que cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Asimismo, los acuerdos y los propios sistemas deben ser enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al INFO a efecto de su resguardo y su publicación en el RESDP.

Para ello el INFO tiene habilitado el RESDP, donde los sujetos obligados inscriben los sistemas bajo su custodia y protección.

En el caso que nos atañe, se constató que el sujeto obligado denunciado cuenta con el aviso<sup>18</sup>, el cual fue publicado de la GOCDMX el 23 de septiembre de 2020.

Asimismo, se identificó que el aviso no fue enviado, en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada al INFO, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación referida, a efecto de su publicación en el RESDP por el sujeto obligado denuncia.

También, la Dirección de Datos Personales realizó una consulta pública en el RESDP en el siguiente vínculo electrónico:  
<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>.

En dicha consulta se verificó que el sujeto obligado denunciado no cuenta con ningún sistema de datos personales registrado, por lo cual se colige que se acredita el cumplimiento de la obligación analizada en este numeral.

### VIII. Deber de seguridad.

Para determinar el cumplimiento o incumplimiento del deber de seguridad por parte del sujeto obligado verificado, es pertinente citar una de las manifestaciones realizadas en el oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/224/2022<sup>19</sup>:

[...]

6. Informar si el sistema de datos personales en comento cuenta o no con el documento de seguridad correspondiente.

De conformidad con el Aviso con el que se crea el sistema de datos personales que nos ocupa, su nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles son los siguientes:

#### VII. NIVEL DE SEGURIDAD Y LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN EXIGIBLES

a) Nivel de Seguridad: Alto.

b) Mecanismos de protección: Medidas de seguridad administrativas, físicas y de seguridad técnica.

Asimismo, se informa que debido a la denuncia presentada se está realizando por parte de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles una revisión en conjunto con la Subdirección Jurídica y Normativa de este Instituto, con relación a los riesgos e impactos derivados de la situación señalada en la denuncia. (Se anexa minuta de fecha 11 de marzo de 2022)

[...]” (sic)

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado denunciado, es necesario considerar que los artículos 3, fracciones XIV, XXII, XXIII y XXV, 27 y 28, de la Ley de Datos local, establecen que las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas adoptadas por el responsable para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad. Lo anterior para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

<sup>18</sup> Aviso por el que se crea sistema de datos personales denominado “sistema de datos personales del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, órgano desconcentrado de Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, documento disponible en el siguiente vínculo electrónico: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/e1913490653458adb0551bbb9cac74d.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e1913490653458adb0551bbb9cac74d.pdf)

<sup>19</sup> Remitido por el sujeto obligado denunciado al INFO el 23 de junio de 2022.

De igual forma, los elementos mínimos que debe contener el documento de seguridad son los siguientes:

- Políticas internas en materia de protección de datos personales.
- El inventario de datos personales en los sistemas de datos.
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera.
- Registro de incidencias.
- Identificación y autenticación.
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.
- Responsable de seguridad.
- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El plan de trabajo.
- El programa general de capacitación.

En esa tesitura, el sujeto obligado denunciado no acreditó contar con el documento de seguridad correspondiente y, por ende, se colige que no tiene implementadas medidas de seguridad administrativas físicas y técnicas para evitar el tratamiento para finalidades distintas por parte de los docentes.

Por lo tanto, la Dirección de Datos Personales determina la inobservancia del deber de seguridad por parte del sujeto obligado denunciado.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

---

---

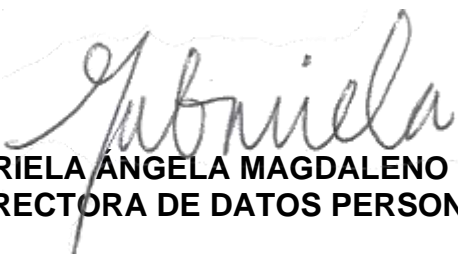
### Conclusiones

1. **Se colige que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” actualiza la figura de responsable**, ya que, es un órgano desconcentrado perteneciente al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México que decide sobre la finalidad, fines, medios y medidas de seguridad aplicables a los datos personales de sus estudiantes.
2. **Se determina que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” actualiza el concepto de tratamiento** porque del análisis realizado y dadas sus manifestaciones desde la convocatoria para la admisión hasta el término de las carreras profesionales de los estudiantes obtienen, usan, utilizan y disponen de sus datos personales.
3. **Se identificó que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” detenta el correo electrónico** de la persona denunciante.

4. **Se concluye que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” inobservó lo establecido en los principios de licitud y finalidad**, ya que a través del docente se utilizó el dato personal de la persona denunciante para una finalidad distinta a la original sin obtener su consentimiento, además de no acreditar contar con atribuciones legales para el tratamiento efectuado por el docente.
5. **Se determina que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” inobservó el principio de consentimiento**, ya que no se demostró de manera indubitable la manifestación de la voluntad por parte de la persona denunciante, aunado a que el documento de referencia no informa sobre la finalidad consistente en el envío de invitaciones al alumnado a participar en manifestaciones.
6. **Se deduce que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” inobservó lo establecido en el principio de información**, ya que no acreditó contar con los avisos de privacidad en sus modalidades, que informaran el tratamiento efectuado por el docente, aunado a que no comprobó de manera fehaciente la puesta disposición de estos a la persona denunciante.
7. **Se colige que el Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” inobservó la obligación de inscribir el sistema de datos personales correspondiente en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales**, ya que el sujeto obligado denunciado no cuenta con ningún sistema de datos personales inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
8. **El Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” no acreditó contar con el documento de seguridad respectivo**, ya que no informó de manera expresa contar con el mismo, ni acreditó tener las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para el tratamiento analizado.

Con el fin de dar cumplimiento a las facultades conferidas a esta Dirección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 fracción XXI, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 158, 178 fracción II y 179 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el artículo 25, fracciones VII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite el presente Dictamen.

Así lo determinó la Dirección de Datos Personales, el día 23 de agosto de 2022.



**GABRIELA ÁNGELA MAGDALENO DEL RÍO**  
**DIRECTORA DE DATOS PERSONALES**

ARGG/AAT